



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 287

Demanda: Declarativa de Pertenencia

Demandante: María Clelia Manquillo Chantre

Demandados: Humberto Galindo Arias, herederos de Saturia Arias Viuda de Sevilla, Asteria Sevilla Arias, Carlos Arias, Policarpa Arias de Galindo y demás personas indeterminadas

Radicado: 193554089001-2023-000-72-00

Asunto: Auto acepta retiro demanda.

Se procede a resolver sobre el retiro de la demanda Declarativa de Pertenencia interpuesta por la señora María Clelia Manquillo Chantre, a través de apoderado judicial, contra personas ciertas e indeterminadas.

Encontrándose a despacho para estudio de admisión, el apoderado del demándate retira la demanda de la referencia.

Respecto al retiro de la demanda, el art. 92 del Código General del Proceso es del siguiente tenor: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”.

Sobre el particular, el retiro provino del mandatario judicial de la parte actora con plenas facultades para ello, atemperándose la solicitud a la norma en comento y su secuela no puede ser otra que el archivo de la acción, pues no existe aún pronunciamiento del juzgado en torno a su admisión.

Sin mayores elucubraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Aceptar el retiro de la demanda anteriormente referenciada.

Segundo: Por haberse presentado digitalmente la demanda a través del correo institucional del juzgado, no hay lugar a su devolución ni anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

Tercero: Sin lugar a condena en costas.

Cuarto: Archívese el expediente previa anotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA